



Al contestar cite el No. 2015-01-439803

Tipo: Salida Fecha: 06/11/2015 09:05:13 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 900508518 - CENTURION DRILLING Exp. 81148
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Centurion Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial

Liquidador

Alberto Jose Rojas Robles

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Se admite a un proceso de liquidación judicial

Expediente

81148

I. ANTECEDENTES

1. Con memorando No.300-00652 de 26 de octubre de 2015, el Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control, informó a este Despacho que de acuerdo con la diligencia de toma de información practicada a la sucursal Centurion Drilling Limited Sucursal Colombia, se estableció que por acta de Junta de Directores del 31 de enero de 2014 inscrita el 23 de julio de 2014, la sucursal fue declarada disuelta y en estado de liquidación, siendo nombrado como liquidador el señor Daniel Hernando Cárdenas Herrera quien se desempeñó en el cargo hasta el 31 de agosto de 2015, sin que a la fecha se haya inscrito el nombramiento de su reemplazo.

Indicó que desde el inicio de la liquidación no se evidencia gestión alguna en el proceso, el estado de inventario de patrimonio de fecha 31 de julio de 2014, no es razonable, tal y como lo señala el revisor fiscal Sr. Marlon B. Pardo Villalba, designado por la Firma Gómez Wilches Asociados, en su dictamen al patrimonio social, por las siguientes razones:

- a) No se pudo realizar una inspección física de los equipos, por lo cual no se cuenta con un análisis detallado del valor neto de realización de los mismos.
- b) La administración de la sucursal no cumplió con la obligación legal de declarar y pagar retención en la fuente a título de impuestos sobre la renta y del impuesto sobre la renta para la equidad- CREE, que fueron efectuados por pagos y abonos en cuenta de proveedores y empleados; así como los impuestos generados por concepto de impuestos a las ventas, impuestos de industria y comercio. La sucursal ha calculado las sanciones e intereses de mora correspondientes hasta la fecha del inventario de patrimonio social. Sin embargo, otras contingencias a cargo de la sucursal o de las anteriores administraciones pueden ser asociadas a este incumplimiento y la administración actual no puede hacer una cuantificación del efecto financiero de las mismas.



- c) Las cuentas por pagar a favor de proveedores y varios se presentan en el estado financiero sin incluir, intereses de mora, sanciones y otros cargos, originados por la cesión de pagos o terminación unilateral de acuerdos contractuales que se suscribieron.
- d) Así mismo, presenta pasivos por \$59.390.916.243 los cuales presentan vencimientos a más de 90 días. Es decir, presenta cesación de pagos, prevista en el numeral 1, artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto anteriormente, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó dar inicio por parte de esta agencia judicial a un proceso de liquidación judicial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial de la sociedad Centurion Drilling Limited Sucursal Colombia, fue solicitada por el Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control, de conformidad con sus atribuciones legales.
2. La sociedad Centurion Drilling Limited Sucursal Colombia., a 31 de julio de 2014, cuenta con activos por valor de \$8.076.944.605, pasivos por la suma de \$59.390.916.243 y un capital asignado que asciende a la suma de \$300.000.000.
3. De conformidad con el artículo 49.3 de la Ley 1116 de 2006, procederá de manera inmediata el inicio de la liquidación judicial, por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad Centurion Drilling Limited Sucursal Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Centurion Drilling Limited Sucursal Colombia, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Alberto Jose Rojas Robles
Cédula de ciudadanía	6811655
Contacto	Calle 53 No.28 - 84, Ofic.503 Bogotá. Correo electrónico arojas12@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 tal y como fue reformado por el Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos se han inferiores a la suma anteriormente señalada.

Noveno. Ordenar al liquidador que de conformidad con las circulares externas 100-00001 del 26 de febrero de 2010, y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, para la entrega de estados financieros de periodos intermedios y de fin de ejercicio, respectivamente, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Centurión Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.



Décimo quinto. Advertir a los acreedores de la sociedad Centurión Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Ordenar a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad Centurión Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Centurión Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito Avaluador, persona natural o jurídica.

- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo quinto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo sexto.- Prevenir a la sociedad Centurión Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial sobre la Prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Ordenar al señor Nelson Bernal Daza ex representante legal sociedad Centurión Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Vigésimo octavo. Prevenir al señor Nelson Bernal Daza que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.



Trigésimo tercero. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo quinto. Ordenar a las Entidades acreedoras de aportes a pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos aporte la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Centurión Drilling Limited Sucursal Colombia en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Trigésimo noveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo primero: Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la ley de insolvencia, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá desplegar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de estas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo segundo: Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/7
AUTO
2015-01-439803
CENTURION DRILLING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2015-01-426553
FUNC: W4798



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

